



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

VIEDMA, 17 de febrero de 1999.

Al señor Presidente  
de la Legislatura Provincial  
Ing. Bautista Mendioroz  
Su despacho

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en uso de la facultad del derecho de iniciativa, previsto por el artículo 206 inciso 4) de la Constitución Provincial, a efectos de presentar el presente proyecto de ley modificatorio del artículo 104 del Código de Procedimiento Penal, adecuando tal precepto a la nueva figura judicial del Fiscal en comisaría, creado por la ley n° 3208.

Sin otro particular, saludo a usted muy atentamente.

FIRMADO: Alberto Italo Balladini, Presidente Subrogante

Nota n° 015/99

EXPOSICION DE MOTIVOS

En ejercicio del derecho de iniciativa proponemos a consideración de los señores legisladores el presente proyecto modificatorio del artículo 104 de la ley 2107.

En tal sentido, y en función de la reforma introducida al Código de Procedimiento Penal, que determina la judicialización del proceso de prevención policial con la inserción de la figura del fiscal en comisaría, cuyas funciones están fijadas por el artículo 175 de dicho cuerpo legal, según el texto de la ley 3208.

Considerando entonces que el artículo 178 inciso 3), en su actual redacción, en forma expresa establece que las declaraciones recibidas con la supervisión del agente fiscal con asiento de funciones en comisaría, son actos que ingresan directamente al proceso instructorio, ello implica que sea imprescindible adecuar las normativas vinculadas con los procesales a cumplir. En virtud de ello se debe modificar el artículo 104 el cual requiere la prestación de juramento previo a recepcionarse una declaración de carácter testimonial, otorgándole la facultad de recibir dicho juramento además del Juez o Presidente del Tribunal al representante Fiscal.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

Finalmente consideramos que esta propuesta resulta una herramienta necesaria para la puesta en funcionamiento de la nueva figura judicial creada por la ley 3208, por lo que ponemos a consideración de los señores legisladores el presente proyecto de ley:

AUTOR: Superior Tribunal de Justicia



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE  
L E Y**

Artículo 1°.- Modifícase el artículo 104 de la ley 2107, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"JURAMENTO"

"Artículo 104.- Cuando se requiera la prestación de juramento, éste será recibido según corresponda, por el Juez, por el Presidente del Tribunal o por el representante Fiscal, bajo pena de nulidad, de acuerdo con las creencias del que lo preste, quien de pie, será instruido de las penas correspondientes al delito de falso testimonio".

Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.